

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 753
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Jesús María Palacio Muñoz como endosatario para el cobro de Gustavo León Villada Castañeda
Ejecutada	Martha Cecilia Alzate García
Radicado	05679 40 89 001 2020-00196 00
Asunto	Fija fecha para audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la demandada y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por esta, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes. No obstante, se deniega la prueba pericial solicitada por la parte ejecutada, comoquiera que la parte actora al pronunciarse frente a las excepciones de mérito señaló que el demandante fue quien diligenció los espacios en blanco del título valor que sirve de recaudo para

la presente ejecución. Adicionalmente, con las demás pruebas solicitadas podrá establecerse la fecha en que se diligenció la letra de cambio.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, **el día veinticuatro (24) de agosto de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Letra de cambio sin número, con fecha de creación 05 de septiembre de 2.014, por valor de \$2.000.000. Con tal fin, deberá la parte demandante allegar el día de la diligencia el título valor original.
- Copia de liquidación de los intereses convencionales y moratorios del crédito representado en la letra de cambio que se pretende ejecutar.
- Copia del Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-8600.
- Copia de constancia de los funcionarios públicos vinculados a la Administración Municipal de Santa Bárbara – Antioquia.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de las siguientes personas:

- Nelson De Jesús Montoya Ramírez, identificado con C.C. 15.335.694.
- William González Cardona, de quien se desconoce su número de identificación.

PARTE DEMANDADA

1. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de las siguientes personas:

- Nelson De Jesús Montoya Ramírez, identificado con C.C. 15.335.694.
- William González Cardona, de quien se desconoce su número de identificación.

PRUEBAS COMUNES

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará al señor Gustavo León Villada Castañeda y a la señora Martha Cecilia Alzate García en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Firmado Por:

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 090 fijado el día 30 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

WILFREDO VEGA

CUSVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a9738ca4c3e5c2cab7edbc3f07c06444f10f7509136503365cb831daf1958c4

Documento generado en 29/06/2021 04:38:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>